



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

ISABEL CRISTINA CAICEDO VÁSQUEZ
SECRETARIA AD HOC.

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL.
DEMANDANTES: ANA MARIA CORTES ORTIZ, JHAN ALEJANDRO GUTIERREZ CORTES, PAOLA ANDREA FERNANDEZ CORTES y SUSANA STEPHANI MOSQUERA CORTES
DEMANDADOS: CARGUEMOS S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACION: 7600131030012022-00126-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 486.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se vislumbra haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en contra de la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo estipula el Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.
- 3) Reconocer personería al Doctor JHON FREDY RAMOS SANTA, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 332.762 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 23 DE MAYO DE 2022. Notificado por anotación en el estado No. 85 De esta misma fecha</p> <p>Isabel Cristina Caicedo Vásquez Secretaria Ad hoc.</p>
